

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la empresa «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», la instalación de la línea de A. T. a E. T. «El Far», con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Línea de A. T.

Origen de la línea: Apoyo número 65 de la línea S. F. de Pellarols-Susqueda.

Final de la misma: Apoyo número 143 de la misma línea.

Término municipal: Susqueda.

Tensión en KV.: 25.

Tipo de línea: Aérea (dos tramos).

Longitud en kilómetros: 3,632 + 0,316.

Conductores: Tres de aluminio-acero.

Expediente: 1.072/6-A.

Estación transformadora

Tipo: Intemperie.

Transformador: 50 KVA. y relación de 25/0,38/0,22 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía y Combustibles, en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución.

Gerona, 19 de noviembre de 1979.—El Delegado provincial, Luis Dourdil Navarro.—1.477-C.

3987

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Archs 10, Barcelona, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la empresa «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», la instalación de la línea de A. T. a E. T. «Eiximenis» (Gerona), con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Línea de A.T.

Expediente: 1.494/7A.

Estación transformadora

Tipo: Interior.

Transformador: 250 KVA. y relación de 11/0,38/0,22 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía y Combustibles en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución.

Gerona, 19 de noviembre de 1979.—El Delegado provincial, Luis Dourdil Navarro.—1.478-C.

3988

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Archs, 10, Barcelona, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto

2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Hidroeléctrica de Cataluña S. A.», la instalación de la línea de A. T. a E. M. «Aurora».

Línea de A.T.

Origen de la línea: Apoyo número 21 de la línea a 25 KV, a E. T. «Cristofol».

Final de la misma: E. M. «Aurora».

Término municipal: Gerona.

Tensión en KV.: 25.

Tipo de línea: Subterránea.

Longitud en kilómetros: 0,056.

Conductores: Tres de aluminio.

Expediente: 169/7-A.

Estación medidora

Tipo: Interior.

Transformadores: Tensión e intensidad para equipos de medida a 25 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía y Combustibles, en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución.

Gerona, 20 de noviembre de 1979.—El Delegado provincial, Luis Dourdil Navarro.—1.479-C.

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

3989

ORDEN de 16 de enero de 1980 por la que se revoca el título de «legalmente reconocido» a la Escuela de Turismo de Santa Cruz de Tenerife, propiedad de don Antonio Pedro Tejera Reyes.

Excmos. e Ilmos. Sres.: Por Orden del Ministerio de Información y Turismo de 20 de diciembre de 1966, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1967, se concedió el título de «legalmente reconocido» a la Escuela de Turismo de Santa Cruz de Tenerife, promovida por don Antonio Pedro Tejera Reyes.

Considerando que existían indicios racionales de que la citada Escuela de turismo, propiedad de don Antonio Pedro Tejera Reyes, había dejado de cumplir las condiciones legales que sirvieron de base para la obtención del título de «legalmente reconocido», conforme al artículo 11 del Reglamento de los Centros no Oficiales de Enseñanzas Turísticas Legalmente Reconocidas de 27 de febrero de 1967;

Considerando que entre las condiciones legales se encuentra la de «acreditar la titularidad del Centro de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del citado Reglamento;

Resultando que la Secretaría de Estado de Turismo, a través de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, requirió, por medio de correo certificado con acuse de recibo, al señor Tejera, con fecha 26 de septiembre de 1979, para que aportase documentos y justificantes que demostrasen que seguía ostentando la titularidad del Centro;

Resultando que dicho requerimiento no pudo ser notificado al señor Tejera toda vez que el escrito fue devuelto por los Servicios de Correos, con fecha 19 de octubre de 1979, con la nota de «se ausentó»;

Resultando que al no poder ser hallado el señor Tejera Reyes, se le volvió a notificar, en uso del artículo 81 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de junio de 1968, mediante la inclusión de anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife» de 5 de diciembre de 1979 y a través del tablón de anuncios del excelentísimo Ayuntamiento de dicha capital, para que en el plazo de quince días aportase los documentos y justificantes demostrativos de que seguía ostentando la titularidad de la Escuela, advirtiéndole de que si así no lo hiciese, se procedería a la revocación del título de «legalmente reconocido»;

Resultando que la Delegación Provincial de la Secretaría de Estado de Turismo en Santa Cruz de Tenerife, mediante escrito

de 21 de diciembre de 1974, ha comunicado que no han sido contestados por el señor Tejera Reyes, ni el requerimiento del «Boletín Oficial» de la provincia ni el del tablón de anuncios del excelentísimo Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife;

Vistas la Ley de Procedimiento Administrativo, el Decreto 2427/1963, de 7 de septiembre, que regula la concesión del título de «legalmente reconocido» a los Centros no oficiales de Enseñanzas Turísticas, y la Orden de 27 de febrero de 1967 que reglamenta dichos Centros, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Por haber dejado de cumplir las condiciones legales que motivaron la concesión del título de «legalmente reconocido», se revoca dicho título a la Escuela de Turismo de Santa Cruz de Tenerife, propiedad de don Antonio Pedro Tejera Reyes, que fue concedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de 20 de diciembre de 1966.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1980.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

3990

ORDEN de 21 de enero de 1980 por la que se autoriza a la firma «Bostik, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de adhesivos y masillas «Bostik».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bostik, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de adhesivos y masillas «Bostik».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Bostik, S. A.», con domicilio en calle Berenguer Paláu, 64, Barcelona-27, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Resina alquifenólica CKR-1634 (P. E. 39.01.01).
2. Resina de polivinil-etil-éter, en solución al 70 por 100 en tolueno, denominada «Lutonal» A-50 (P. E. 39.02.98.2).
3. Resina de poliéster (poliadipato de 1,4-butanodiol) con las denominaciones R-2/76 ó «Glypol»-1025 (P. E. 39.01.24.1).
4. Resina «Vinylite VMCH», copolímero vinílico a base de cloruro de vinilo y acetato de vinilo modificado con un ácido dibásico (P. E. 39.02.69.1).
5. Polisobutileno denominado «Vistanex» L-100 (posición estadística 39.02.96.2).
6. Aceite «Dutrex»-55 de hidrocarburos aromáticos del petróleo (P. E. 27.07.01).

Y la exportación de:

- I. Adhesivo «Bostik»-1054 P. E. 35.06).
- II. Adhesivo «Bostik»-1465 (P. E. 35.06).
- III. Adhesivo «Bostik»-820 (P. E. 35.06).
- IV. Adhesivo «Bostik»-7175 (P. E. 35.06).
- V. Adhesivo «Bostik»-3250 (P. E. 35.06).
- VI. Adhesivo «Bostik»-580-P (P. E. 35.06).
- VII. Masilla «Bostik»-AE (P. E. 32.12).
- VIII. Masilla «Bostik»-BSS (P. E. 32.12).
- IX. Masilla «Bostik»-SS (P. E. 32.12).
- X. Masilla «Bostik»-BSD (P. E. 32.12).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de los productos más abajo indicados que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías que respectivamente se detallan.

- Adhesivo «Bostik»-1054: 4,2 kilogramos de resina CKR-1634.
- Adhesivo «Bostik»-1465: 4,3 kilogramos de resina CKR-1634.
- Adhesivo «Bostik»-580-P: 5,2 kilogramos de resina CKR-1634.
- Adhesivo «Bostik»-3250: 17 kilogramos de resina R-2/76 ó de resina «Glypol»-1025.
- Adhesivo «Bostik»-820: 11,3 kilogramos de resina «Vinylite VMCH».
- Adhesivo «Bostik»-7175: Tres kilogramos de resina «Lutonal» A-50 y 3,4 kilogramos de aceite «Dutrex»-55.
- Masilla «Bostik»-BSS: 6,4 kilogramos de polisobutileno «Vistanex» L-100;
- Masilla «Bostik»-AE: Siete kilogramos de polisobutileno «Vistanex»-L-100.
- Masilla «Bostik»-SS: 6,8 kilogramos de polisobutileno «Vistanex»-L-100.
- Masilla «Bostik»-BSD: 25 kilogramos de aceite «Dutrex»-55.

No existen mermas ni subproductos aprovechables.

Las Aduanas deberán extraer muestras de los productos que se exporten, para su remisión al Laboratorio Central de Aduanas, con el fin de comprobar, mediante análisis, que la composición de los productos exportados coincide con la declarada por los interesados y en base a la cual se han fijado los módulos contables.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también, se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogos condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas. En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de diciembre de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.